



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,**  
**ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo en copia certificada de Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del referido Poder Ejecutivo estatal.	7570

Documentales recibidas a las once horas con treinta y tres minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiuno de febrero de este año, al realizar las manifestaciones que en derecho convienen al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con lo informado por el delegado del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco sobre el cumplimiento del fallo constitucional.

Además, en cuanto a la exhibición de la copia certificada del programa de transferencia que regula la entrega del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL-Vallarta) al Municipio actor, que le fue requerido, hace del

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

conocimiento de este Alto Tribunal, que fue remitido con las documentales que se adjuntaron al escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, registrado con el número **40675**, a través del oficio D.G./1334/2019 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por medio del cual envía al Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, Programa General de Entrega-Recepción, Programa particular por la Gerencia de Operación, disgregado por departamentos, Programa particular por la Gerencia Administrativa, disgregado por departamentos, Programa particular por la Gerencia de Calificación y Catastro, disgregado por departamentos y listado de la Plantilla completa de Personal del citado Sistema de los Servicios de Agua Potable, y al efecto vuelve a exhibir copia certificada del indicado oficio y sus anexos.

Cabe advertir que en el contenido del oficio de referencia, se señala textualmente que ***“se acordó integrar como Programa que regirá la transferencia del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, los cronogramas de trabajo previamente acordados y firmados por ambas entidades interlocutorias para este fin, a través de sus comisiones nombradas para llevarlo a cabo, tanto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal., como del SEAPAL Vallarta, las cuales constan en diversas minutas para tales efectos ya firmadas.”***

En consecuencia, con apoyo en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, con copia simple del escrito y anexo de cuenta, **dese vista al Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su

---

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

derecho convenga.

Asimismo, dada la cercanía de la culminación del plazo otorgado a la autoridad demandada para acreditar el cumplimiento íntegro de la sentencia, requírase al **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que en el plazo señalado en el párrafo anterior**, informe de los actos realizados para llevar a cabo la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL-Vallarta) al Municipio actor, que menciona está programado para las once horas del próximo trece de marzo.

De conformidad con el artículo 287<sup>6</sup> del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Municipio actor y al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.

36

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.